

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez para proveer, informando que el tiempo para subsanar los defectos señalados en providencia anterior venció en silencio. Santiago de Cali, 29 de junio de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE CAÑASGORDAS
DEMANDADO: CLARA AIDEE CHAVEZ VARGA Y OTROS.
RADICADO: 76001400302820230028100.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio Nro1041
Santiago De Cali, Veintinueve (29) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Evidenciado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la presente demanda instaurada por el CONJUNTO RESIDENCIAL PLAZUELA DE CAÑASGORDAS contra CLARA AIDEE CHAVEZ VARGA, SANDRA LEONOR CHAVEZ VARGAS, MARIA DEL PILAR CHAVEZ VARGAS y JUAN CAILO SUAREZ CHAVEZ, no fue subsanada dentro del término concedido para tal fin, la misma será rechazada de conformidad con lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **RECHAZAR** la presente demanda por la razón antes expuesta.
- 2.- **HAGASE** entrega de la demanda y sus anexos al demandante, sin necesidad de desglose.
- 3.- **ARCHÍVESE** el expediente previa cancelación del libro radicador.

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **115** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 **DE JULIO DE 2023**

JVR

2.
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria